



Código: GBN/JBA-AR(1)
Revisado/Revisado: 06/12/12; 25/06/20; 22/10/20; 08/06/23

Procedimiento de Denuncia de Acoso Sexual

Los informes y quejas de acoso sexual deben hacerse a las siguientes personas:

Nombre	Posición	Teléfono	Correo electrónico
Michelle Riddell	Coordinadora del Título IX	503.353.6000	riddellm@nclack.k12.or.us
William Ruehle	Director Asociado – HR	503.353.6000	ruehlew@nclack.k12.or.us

Estas personas son responsables de aceptar y gestionar las denuncias de acoso sexual. Las personas que deseen denunciar deben ponerse en contacto con ellos utilizando la información anterior. Las quejas deben hacerse en el formulario proporcionado en GBN / JBA- AR (2)

Informes

Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de un comportamiento que pueda violar esta política deberá informar de inmediato al funcionario del distrito antes mencionado. El funcionario del distrito (con coordinación que involucre al miembro del personal informante cuando sea apropiado y trabajando con los administradores del edificio según sea necesario) tomará todas las medidas necesarias para garantizar que:

1. El estudiante está protegido y para promover un ambiente de aprendizaje no hostil;
2. El miembro del personal está protegido y para promover un ambiente de trabajo no hostil; o
3. Cualquier tercero que sea sometido a la conducta está protegido y para promover un ambiente no hostil.

Esto incluye proporcionar recursos para medidas de apoyo al estudiante, miembro del personal o tercero que fue sometido al comportamiento y tomar las medidas necesarias para eliminar el posible impacto futuro en el estudiante, miembro del personal o tercero, pero que no sean represalias contra el estudiante, miembro del personal o tercero acosado o la persona que informó al funcionario del distrito.

Se alienta a cualquier estudiante o miembro del personal que sienta que es víctima de acoso sexual a informar de inmediato sus inquietudes a los funcionarios del distrito, incluidos funcionarios como el director, el oficial de cumplimiento o el superintendente. Los estudiantes también pueden informar sus inquietudes a un maestro, consejero o enfermera escolar, quien notificará de inmediato al funcionario del distrito correspondiente.

Procedimientos de Oregón

Al recibir el informe o queja, el Coordinador del Título IX o su designado designará de inmediato al

funcionario del distrito responsable de llevar a cabo la investigación de la queja. Para las acusaciones que

persona apropiada para llevar a cabo la investigación. La investigación seguirá procedimientos y estándares, incluidos, entre otros, los identificados en este procedimiento. El Coordinador del Título IX notificará al denunciante o a la persona que reintegra, a cualquier persona afectada que no sea denunciante (si corresponde), a cada persona denunciada y, cuando corresponda, a los padres de una persona denunciante, persona afectada o persona denunciada, cuando se inicie dicha investigación.

Aviso

Cuando una persona¹ que pueda haber sido afectada por esta política presente una queja o informe de otra manera un comportamiento que pueda violar la política, el distrito deberá proporcionar una notificación por escrito a lo siguiente:

1. Cada denunciante;
2. Si procede, cualquier persona afectada que no sea denunciante ;
3. Cada persona denunciada; y
4. Cuando corresponda, un padre o tutor legal de un denunciante, una persona afectada o una persona denunciada.

La notificación por escrito debe incluir:

1. Nombre e información de contacto de todas las personas designadas por el distrito para recibir quejas;
2. Los derechos de la persona a la que va dirigida la notificación;
3. Información sobre los procesos internos de quejas disponibles a través de la escuela o distrito que la persona que presentó la queja puede seguir, incluida la persona designada para la escuela o distrito para recibir quejas y cualquier cronograma.
4. Tener en cuenta que los recursos civiles y penales que no son proporcionados por la escuela o el distrito pueden estar disponibles para la persona a través del sistema legal y que esos recursos pueden estar sujetos a estatutos de limitación;
5. Información sobre los servicios disponibles para el estudiante o miembro del personal a través de la escuela o distrito, incluidos los servicios de asesoramiento, servicios de enfermería o asesoramiento entre compañeros;
6. Información sobre los derechos de privacidad de la persona y las excepciones legalmente reconocidas a esos derechos para los procesos internos de quejas y los servicios disponibles a través de la escuela o el distrito;
7. Información e información de contacto sobre servicios y recursos que están disponibles para la persona, incluidos, entre otros:
 - a. Para el denunciante, recursos estatales y comunitarios para personas que han sufrido acoso sexual; o
 - b. Para las personas denunciadas, información e información de contacto para los servicios de salud mental estatales y comunitarios.

8. Tenga en cuenta que los estudiantes que informan sobre posibles conductas prohibidas y los estudiantes que participan en una investigación bajo esta política no pueden ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que ocurrieron en relación con el informe conducta prohibida y que fueron descubiertos como resultado de un informe o investigación de conducta prohibida a menos que el estudiante le haya dado alcohol a otra persona

estudiantes que participan en una investigación bajo esta política no pueden ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que ocurrieron en relación con el informe conducta prohibida y que fueron descubiertos como resultado de un informe o investigación de conducta prohibida a menos que el estudiante le haya dado alcohol a otra persona

¹ Estudiante, miembro del personal o tercero, o si corresponde, el padre o tutor del estudiante o tercero .

o drogas sin el conocimiento de la persona y con la intención de hacer que la persona quede incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida; y

9. Prohibición de represalias.

La notificación, en la medida permitida por las leyes estatales y federales de confidencialidad estudiantil, debe proporcionarse cuando se inicie y concluya la investigación. La notificación en la conclusión debe incluir si se encontró una violación de la política.

El aviso debe:

1. Estar escrito en un lenguaje sencillo que sea fácil de entender;
2. Utilice una impresión que sea de un color, tamaño y fuente que permita que la notificación se lea fácilmente; y
3. Estar disponible para los estudiantes, los padres de los estudiantes, los miembros del personal y el público en cada oficina , en la oficina del distrito y en el sitio web de la escuela o distrito.

Investigación y Determinación

Paso 1: Se investigarán todos los informes y quejas sobre comportamientos que puedan violar esta política. El distrito puede usar, pero no se limita a, los siguientes medios para investigar incidentes de posible acoso:

1. Entrevistas con los involucrados;
2. Entrevistas con testigos;
3. Revisión de la videovigilancia ;
4. Revisión de las comunicaciones escritas, incluidas las comunicaciones electrónicas;
5. Revisión de cualquier evidencia física; y
6. Uso de un investigador externo.

El distrito utilizará un estándar de persona razonable para determinar si existe un ambiente hostil. Existe un ambiente hostil si una persona razonable con características similares y circunstancias similares consideraría que la conducta es tan severa como para crear un ambiente hostil.

El distrito puede tomar, pero no se limita a, los siguientes procedimientos y medidas correctivas para abordar y detener el acoso sexual:

1. Disciplina del personal y los estudiantes que participan en el acoso sexual;

2. Expulsión de terceros involucrados en acoso sexual;
3. Supervisión adicional en las actividades;
4. Controles adicionales para los sistemas electrónicos del distrito;
5. Capacitaciones y educación para el personal y los estudiantes; y
6. Aumento de las notificaciones sobre los procedimientos y recursos del distrito.

Cuando un estudiante o miembro del personal es acosado por un tercero, el distrito considerará lo siguiente:

1. Eliminar la capacidad de ese tercero para contratar o ser voluntario con el distrito, o estar presente en la propiedad del distrito;
2. Si el tercero trabaja para una entidad que tiene contratos con el distrito, comunicándose con el empleador del tercero;
3. Si el tercero es un estudiante de otro distrito o escuela, comunique información relacionada con el incidente al otro distrito o escuela;
4. Limitar la asistencia a los eventos del distrito; y
5. Proporcionar supervisión adicional, incluida las autoridades si es necesario, en los eventos del distrito.

Conclusión de la Investigación

Todos los resultados de la investigación se reducirán a escrito. El funcionario encargado de la investigación notificará a las partes por escrito que la investigación ha concluido y si se encontró una violación de la política. haber ocurrido en la medida permitida por la ley dentro de los veinticinco días hábiles posteriores a la recepción del informe o queja.

Apelación

Paso 2 Si una parte no está satisfecha con la decisión en el Paso 1, la parte puede presentar una apelación por escrito al supervisor a nivel de distrito del tomador de decisiones del Paso 1. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la decisión.

Si una queja es apelada al Paso 2, el Supervisor a Nivel de Distrito evaluará la apelación y consultará con las partes involucradas, y el supervisor puede, pero no está obligado a, realizar una investigación adicional. El Supervisor a Nivel de Distrito proporcionará una respuesta por escrito dentro de los veinticinco días hábiles posteriores a la recepción de la apelación del Paso 2. La respuesta escrita proporcionará información sobre cómo apelar al Paso 3.

Si una parte no está satisfecha con el resultado del Paso 2 y desea continuar con la apelación, la parte deberá presentar una apelación firmada y por escrito ante el superintendente o la persona designada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta escrita del Paso 2.

Paso 3: Si una queja es apelada al Paso 3, el superintendente o designado deberá revisar la información del Paso 2. El superintendente o la persona designada evaluará la apelación y

podrá consultar con las partes involucradas. El superintendente o la persona designada puede, pero no está obligado a, realizar una investigación adicional. La decisión del superintendente o designado se proporcionará a las partes dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la apelación por escrito. La decisión del superintendente o del signatario constituye la decisión final del Distrito, a menos que una ley específica o una política del Distrito disponga lo contrario.

Consideraciones Adicionales

El superintendente está autorizado a enmendar estos procedimientos (incluidos los plazos) cuando el superintendente considere que es necesario para el manejo eficiente de la queja. La notificación de cualquier modificación se proporcionará de inmediato a las partes.

No se exigirá a una persona que denuncie una conducta prohibida a la persona que presuntamente ha cometido la conducta. Si la queja involucró a un administrador escolar u otro coordinador de cumplimiento, generalmente debe remitirse al Coordinador del Título IX del distrito o al Director de Recursos Humanos, pero puede remitirse a la oficina del Superintendente.

"Días laborables" significa los días en que el Distrito está abierto y los estudiantes están presentes. Los días laborables no incluyen las vacaciones escolares ni los días de servicio de los maestros.

Los plazos descritos en esta sección pueden extenderse previo acuerdo por escrito del demandante y el distrito. Si un demandante no acepta una extensión de tiempo y una queja no se resuelve dentro de los 90 días hábiles, el demandante puede apelar ante el Departamento de Educación de Oregón.

Las partes en una queja recibirán una actualización sobre el proceso al menos cada 45 días hasta que se emita la decisión final.

Si la queja involucra al superintendente o a un miembro individual de la Mesa Directiva (que no sea el presidente de la Mesa Directiva), debe remitirse al presidente de la Mesa Directiva que presentará la queja a la Mesa Directiva en sesión ejecutiva.

Las quejas contra el presidente de la Mesa Directiva se presentarán al vicepresidente de la Mesa Directiva, quien presentará la queja a la Mesa Directiva en sesión ejecutiva. Al abordar la queja contra el superintendente o miembro individual de la Mesa Directiva:

- a. La Mesa Directiva seguirá un proceso que cumpla con la ley de Oregón.
- b. Si la Mesa Directiva decide que se justifica una investigación externa, puede remitir la investigación a un tercero.
- c. La Mesa Directiva tendrá 90 días para completar su investigación, decidir qué acción, si la hay, está justificada y notificar por escrito a las partes que la investigación ha concluido y si se ha encontrado una violación de la política en la medida permitida por la ley.

Las quejas directas relacionadas con el empleo pueden presentarse ante los Departamento de Trabajo de Estados Unidos, Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo o Oficina de Trabajo e Industrias de Oregón.

Las quejas directas relacionadas con los programas y servicios educativos pueden hacerse al Director

Regional de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, Región X, 915 2nd Ave., Room 3310, Seattle, WA 98174-1099.

Se puede obtener información adicional sobre la presentación de una queja o informe a través del Coordinador del Título IX o la oficina del superintendente.

Toda la documentación relacionada con las quejas de acoso sexual puede formar parte del expediente educativo del estudiante o del archivo personal del empleado, según corresponda. Además, una copia de todas las quejas o informes de acoso sexual y la documentación se mantendrá como un archivo confidencial y se almacenará en la oficina del distrito.

El superintendente informará el nombre de cualquier persona que tenga una licenciatura de enseñanza o esté registrada en la Comisión de Estándares y Prácticas de Maestros (TSPC por sus siglas en inglés) o que participe en una práctica bajo la Regla Administrativa de Oregón (OAR) Capítulo 584, División 17, cuando, después de una investigación apropiada, haya una causa razonable para creer que la persona puede haber cometido un acto sexual. acoso. Los informes serán

hechos a TSPC dentro de los 30 días posteriores a dicho hallazgo. Los informes de contacto sexual con un estudiantese entregarán a un representante de las autoridades o del Departamento de Servicios Humanos de Oregón, como posible abuso infantil.